



Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 115

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE REGISTRO DE CAZADORES DEPORTIVOS CUYA CONSTANCIA SERÁ EXPEDIDA EN FORMATO CARNET EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN MADES N° 38/2024 «QUE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE CAZA DEPORTIVA DEL PARAGUAY».**

Asunción, 19 de marzo de 2024

**VISTO:** El Memorándum DVS N° 041/2023 de fecha 04 de diciembre de 2023 de la Dirección de Vida Silvestre; el Memorándum DGPCB N° 549/2023 de fecha 04 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad; el Dictamen A.J. N° 752/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023 de la Dirección de Asesoría Jurídica; Memorándum DVS N° 019/2024 de fecha 05 de marzo de 2024 de la Dirección de Vida Silvestre y el Memorándum DGPCB N° 313/2024 de fecha 19 de marzo de 2024 de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad a la Secretaría General, y;-----

**CONSIDERANDO:** Que, a través de las presentaciones, se remite la Propuesta de Resolución "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE REGISTRO DE CAZADORES DEPORTIVOS CUYA CONSTANCIA SERÁ EXPEDIDA EN FORMATO CARNET EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN MADES N° 38/2024 "QUE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE CAZA DEPORTIVA DEL PARAGUAY".-----

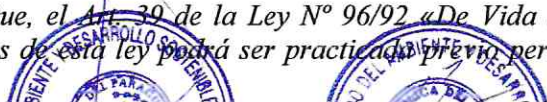
Que, se encuentra vigente la Resolución N° 38 de fecha 29 de enero de 2024 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE CAZA DEPORTIVA EN EL PARAGUAY", que en su Art. 12 establece: "Encargar a la Dirección de Vida Silvestre dependiente de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad del MADES, como responsable de la Inscripción en el Registro Nacional de Vida Silvestre y de la expedición de los permisos de cazador individual de ciudadanos y extranjeros con una validez de un año".-----

Que, la Ley N° 96/92 de Vida Silvestre en su Art. 4, establece: "Se declara de interés social y de utilidad pública la protección, manejo y conservación de la Vida Silvestre del país, la que será regulada por esta Ley, así como su incorporación a la economía nacional. Todos los habitantes tienen el deber de proteger la vida silvestre de nuestro país".-----

Que, a tal efecto, según el Art. 8° de la Ley N° 96/92 "De Vida Silvestre", constituyen atribuciones y funciones de la Autoridad de Aplicación, menciona: inc. a) Formular y proponer las políticas de protección y conservación de la Vida Silvestre; inc. b) Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos que aseguren la implementación de las políticas de protección y conservación de la Vida Silvestre; inc. g) el otorgamiento de los permisos, contratos o cualquier otro tipo de concesiones para el aprovechamiento de los elementos de la Vida Silvestre con fines educativos, científicos, recreativos o económicos y ejercer el control correspondiente; k) Del mismo artículo establece: Dictar las pautas administrativas para cualquier tipo de aprovechamiento de la Vida Silvestre, de acuerdo con la presente Ley y sus reglamentaciones.-----

Que, el Art. 10 de la Ley N° 96/92 «De Vida Silvestre», establece: Las reglas administrativas a que hace referencia el inciso b) del artículo 9° serán, sin perjuicio de otras, las siguientes: a) El Registro nacional de la Vida Silvestre destinado a la inscripción de toda persona física o jurídica que desarrolle actividades vinculadas a la Vida Silvestre, así como el tráfico y comercialización que de ellas se deriven.-----

Que, el Art. 39 de la Ley N° 96/92 «De Vida Silvestre», menciona: La caza autorizada por los reglamentos de esta ley podrá ser practicada previa permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, la





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 115

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE REGISTRO DE CAZADORES DEPORTIVOS CUYA CONSTANCIA SERÁ EXPEDIDA EN FORMATO CARNET EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN MADES N° 38/2024 «QUE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE CAZA DEPORTIVA DEL PARAGUAY».**

que para otorgarlo atenderá exclusivamente a los criterios de protección de la vida silvestre, siempre y cuando se cuente con estudios que respalden el permiso de caza y atendiendo a lo dispuesto por los Artículos 10 y 37. Las licencias o permisos de caza serán de carácter personal, de validez temporal e intransferible; su exhibición será obligatoria cuando las autoridades la requieran.

Que, la Ley N° 1561/2000 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, en su Art. 14, Inciso “e” establece que la Secretaría del Ambiente es la autoridad de aplicación de la Ley N° 96/92 «De Vida Silvestre», así mismo dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: “dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”.

Que, por Ley N° 6.123/2018 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, el Decreto N° 02 artículo 13 de fecha 15 de agosto de 2023, dispone: nombrase al Señor Rolando Gabriel de Barros Barreto, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO  
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**RESUELVE:**

**Art.1°.-ESTABLECER** el Sistema de Registro de Cazadores Deportivos cuya constancia será expedida en formato carnet en el marco de la Resolución MADES N° 38 en fecha 29 de enero de 2024 “Que Aprueba el Plan Nacional de Caza Deportiva del Paraguay”, el cual reza en su Art. 12 “Encargar a la Dirección de Vida Silvestre dependiente de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad del MADES, como responsable de la Inscripción en el Registro Nacional de Vida Silvestre y de la expedición de los permisos de cazador individual de ciudadanos y extranjeros con una validez de un año”.

**Art.2°.-APROBAR** el diseño del carnet de constancia de inscripción en el Registro de Cazadores de acuerdo a lo establecido en el **Anexo I**; el cual contiene los siguientes datos:

**ANVERSO (Frente)**

- Nombre
- Apellido
- Nacionalidad
- Cedula de Identidad Número
- RNVS N°
- N° de Cazador
- Fecha de Emisión
- Fecha de Vencimiento





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 115

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE REGISTRO DE CAZADORES DEPORTIVOS CUYA CONSTANCIA SERÁ EXPEDIDA EN FORMATO CARNET EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN MADES N° 38/2024 «QUE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE CAZA DEPORTIVA DEL PARAGUAY».**

- Foto tipo carnet
- Año de vigencia del carnet (5 años)

**REVERSO (Dorso)**

- Código Qr para acceso al Sistema de Registro de Cazadores Deportivos
- Normativas que amparan la emisión del carnet (Ley N° 96/92 – Resolución N° 38/2024) y disposiciones a ser cumplidas por los usuarios (Art. 7° de esta Resolución).

**Art.3°.-DISPONER** que para la solicitud de inscripción en el Registro de Cazadores se deberá presentar el formulario correspondiente (ver Anexo II), firmado por el titular, adjuntando los siguientes requisitos:

- Copia de constancia de inscripción en el Registro Nacional de Vida Silvestre.
- 2 Fotos tipo carnet.

**Art.4°.-DISPONER** que el carnet de cazador deportivo tendrá una vigencia de 5 años, no obstante, el mismo deberá ser renovado anualmente; para lo cual se deberán abonar las tasas correspondientes.-----

**Art.5°.-ORDENAR** que las tasas a ser percibidas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible en concepto de Registro de Cazador Deportivo se ajustarán a los siguientes montos:

- Solicitud de inscripción en el Registro de Cazador Deportivo (carnet) – 3 Jornales mínimos.
- Solicitud de renovación de carnet (anual) – 2 Jornales mínimos.

**Art.6°.-ESTABLECER** multas por la tramitación extemporánea de los conceptos descriptos en el Art. 5° de esta Resolución, fijando el monto de 1 (un) jornal mínimo, independientemente de la tasa establecida para las renovaciones correspondientes.-----

**Art.7°.-DETERMINAR** que el carnet no habilita el desarrollo de actividades de caza, sino que es un mero registro de la persona física en el sistema de cazadores deportivos, por tanto, para llevar a cabo la cacería de las especies habilitadas para el efecto, será obligatoria la gestión de los permisos de caza conforme a las normas vigentes.-----

**Art.8°.-ORDENAR** que las gestiones enmarcadas en la presente Resolución deberán ser realizadas a través de la plataforma SIAM (Sistema de Información Ambiental) a fin de disponibilizar los datos y optimizar la gestión de los mismos.-----

**Art.9°.-COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida archivar.-----



**Abg. Francisco J. Galeano O.**  
Secretario General



**Ing. Fiel. Rolando de Barros Barreto**  
Ministro



Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 115

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE REGISTRO DE CAZADORES DEPORTIVOS CUYA CONSTANCIA SERÁ EXPEDIDA EN FORMATO CARNET EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN MADES N° 38/2024 «QUE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE CAZA DEPORTIVA DEL PARAGUAY».**

**ANEXO I**

**Anverso**

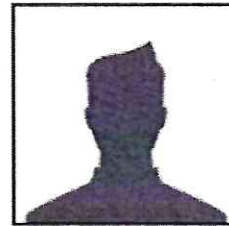


PARAGUAY  
TEKOHA HA  
AKARAPU'Á  
KATUIRÁ  
NOTENDONDEHA

**REGISTRO DE CAZADOR DEPORTIVO**

Dirección de Vida Silvestre

Nombre:  
Apellido:  
Nacionalidad:  
C.I:  
RNVS N°:  
N° de cazador:  
Fecha de emisión:  
Fecha de vencimiento:



25	26	27	28	29
----	----	----	----	----

Dr. Carlos Mónges, Director  
Dirección de Vida Silvestre

**Reverso**



PARAGUAY  
TEKOHA HA  
AKARAPU'Á  
KATUIRÁ  
NOTENDONDEHA



Ley N° 90/92 De Vida Silvestre; Resolución MADES N° 38/24

Este carnet no habilita el desarrollo de actividades de caza, es únicamente una constancia de registro de la persona física en el sistema de cazadores deportivos, por tanto, para llevar a cabo la cacería de las especies habilitadas para el efecto, será obligatoria la gestión de los permisos de caza conforme a las normas vigentes.

